



ORD. D.S.C. N° 171

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 22 de diciembre de 2020

DE : Emanuel Ibarra Soto
**JEFE (S) DE LA DIVISI3N DE SANCI3N Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

A : Carlos Flores Flores
**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACI3N DE RECURSOS H3DRICOS
DIRECCI3N GENERAL DE AGUAS**

Por medio del presente, y en el marco del proceso sancionatorio Rol D-099-2020, seguido por esta Superintendencia en contra de Minera Escondida Limitada (en adelante MEL), segun lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 9 del indicado procedimiento se ha dispuesto oficiar a Ud., a efectos de informar a esta Superintendencia segun los antecedentes que a continuaci3n se indican.

1) Mediante la Res. DGA N° 1972, de fecha 23 de julio de 2001, el Departamento de Administraci3n de Recursos H3dricos de la Direcci3n General de Aguas aprob3 el Plan de Alerta Temprana (PAT) para el acuífero Monturaqui – Negrillar – Tilopozo (MNT), segun el cual se indica “[E]n 1997, la evaluaci3n de impacto ambiental (EIA) de los posibles efectos derivados de la extracci3n de agua subterr3nea en el sistema acuífero de Monturaqui-Negrillar-Tilopozo concluy3 que una disminuci3n de los niveles de agua de los humedales de hasta 25 cm no produciría un impacto que afectara negativamente a la flora y la fauna”.

2) La evaluaci3n de impacto ambiental a la que se hace referencia en el indicado PAT se refiere a la RCA N° 1/1997, que aprob3 el proyecto denominado “Lixiviaci3n de Óxidos de Cobre y Aumento de la Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado”, cuyo titular es Minera Escondida Limitada.

3) De esta forma, segun se desprende del tenor del mismo PAT, para efectos de la elaboraci3n y promulgaci3n del mismo vuestro departamento tuvo a la vista el EIA correspondiente a la RCA N° 1/1997, dentro de cuyos antecedentes se encuentra el Programa de Monitoreo Ambiental contemplado en el Capítulo 12 del mismo, y que forma parte íntegra de la RCA N° 1/1997. Con todo, el indicado programa de monitoreo no se encuentra disponible en el expediente electr3nico de evaluaci3n ambiental del proyecto, ni se encuentra disponible en dependencias del Servicio de Evaluaci3n Ambiental.

En raz3n de lo anteriormente expuesto, en el entendido que el indicado EIA form3 parte de la documentaci3n considerada para la elaboraci3n del PAT MNT, se ha dispuesto oficiar a vuestro departamento a efectos que remita, de ser hallado, copia del Capítulo 12 “Programa de Monitoreo Ambiental”, que forma parte del EIA “Lixiviaci3n de Óxidos de Cobre y Aumento de la Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado”.



La información solicitada, y cualquier otra que estime pertinente atendido el mérito de la consulta formulada, puede ser remitida a esta SMA a través de la oficina de partes en la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de consultas respecto a la presente solicitud, favor dirigirla a la dirección de correo electrónico juan.johnson@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Distribución:

- Carlos Flores Flores, Departamento de Administración de Recursos Hídricos, Dirección General de Aguas.
- Oficina de Partes, Dirección General de Aguas.

Incluye:

- Res. Ex. N° 9/ D-099-2020.
- Of. Ord. N° 20200210252, de fecha 4 de noviembre de 2020, del Servicio Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.